

GUIA COLMEX CUSTOMS IUS

María Alexandra Riveros
Fabián Andrés Ruíz Díaz
Juan Pablo Ruíz Díaz

Tutor: Rafael Diaz Vasquez

Enero 2020

Institución universitaria Politécnico Grancolombiano.
Facultad De Sociedad, Cultura Y Recreación.
Escuela de Derecho y Gobierno.
Programa de Derecho.

Tabla de Contenidos.

RESUMEN	3
INTRODUCCIÓN	4
Tratado de Libre Comercio México-Colombia	4
Alianza del Pacifico	5
MARCO JURÍDICO	7
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	7
Ley Aduanera	11
Ley de Comercio Exterior	23
Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	25
Ley Federal de Derechos	26
Ley del Impuesto al Valor Agregado	26
Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior – (Secretaría de Economía)	28
METODOLOGÍA	29
Objetivos	29
Fuentes de información secundaria y primaria	30
Desarrollo del Plan de Investigación	30
PROCEDIMIENTO	32
Clasificación Arancelaria.	32
Incoterm DDP. (Entregada Derechos Pagados)	32
Fórmulas para el cálculo de contribuciones	34
Cálculo de contribuciones con tasa de IGI general	35
Cálculo de contribuciones con arancel preferencial	36
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias. (RRNAs) a la Importación	38
Etapas de la Importación	40
Análisis de Riesgo	40
CONCLUSIONES	42
BIBLIOGRAFÍA	43

RESUMEN

El presente texto tiene como propósito principal explicar de uno de los tópicos previos en el intercambio comercial de textiles desde Colombia con destino México como incentivo para el pequeño y mediano exportador con el fin de lograr una exitosa transacción de comercio exterior; para lograr este objetivo, se toma como punto de partida la barrera principal que se le presentan al exportador colombiano que es la necesidad de realizar un análisis previo a la exportación teniendo en cuenta la estructura general del sistema aduanero Mexicano y en segundo lugar se pretende explicar el porqué de la correcta clasificación arancelaria siendo esta última la más común de las dificultades en la exportación de prendas textiles desde Colombia con destino México.

Palabras clave: Aduana, exportacion, textiles, mercado, fraccon arancelaria.

ABSTRACT

The purpose of this article is to explain one of the previous topics in the commercial exchange of textiles from Colombia to Mexico as an incentive for small and medium exporters in order to achieve a success in foreign trade; To achieve this objective, the main barrier that will be presented to the Colombian exporter is taken as a starting point, which is the need to carry out a pre-export analysis taking into account the general structure of the Mexican customs system and secondly they are supposed to explain because of the correct tariff classification, the latter being the most common of the difficulties in the export of textile garments from Colombia to Mexico..

Keywords: Customs, export, market, textiles, tariff fraction.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de la presente guía es orientar a quienes se inician en la actividad económica que requiere exportación de mercancías desde Colombia hacia México específicamente en textiles.

A pesar de que la legislación aduanera se expone con claridad; al momento de realizar la actividad de exportación se deben tener en cuenta algunos tratados como lo son el **Tratado de Libre Comercio México-Colombia** y **Alianza del Pacífico** que ayudaran en proceso para que sea exitoso y tenga algunos beneficios, también se maneja las diferentes leyes que tanto en México como Colombia hay para la buena practica de estos procedimientos. Ahora bien, Colombia y México son unas de las economías más abiertas en América Latina, ambos tienen celebrados tratados internacionales comerciales, y entre ellos tienen signados los siguientes instrumentos:

Tratado de Libre Comercio México-Colombia.

Originalmente, este tratado había sido firmado entre Colombia, Venezuela y México, por lo que se llamaba Tratado del Grupo de los Tres o G3, el cual entró en vigor el 1° de enero de 1995. No obstante, Venezuela se retiró del mismo en 2006. A pesar de ello, el acuerdo permaneció vigente entre México y Colombia; posteriormente, se amplió y modificó el 27 de julio de 2011, y el nombre cambió a Tratado de Libre Comercio México-Colombia. (TLC, 2006)

Desde el año 2010, el 99% de las exportaciones colombianas a México, y viceversa, están libres de arancel, derivado del TLC G-3. El 1% restante quedó excluido; sin embargo, derivado de la negociación de 2011, los gobiernos de México y Colombia incorporaron otros productos a los que se había eliminado el arancel.

(ProMexico, 2015)

Alianza del Pacífico.

La Alianza del Pacífico nació como una iniciativa económica y de desarrollo entre cuatro naciones de América Latina: Chile, Colombia, México y Perú, constituye la octava potencia económica y la octava potencia exportadora a nivel mundial; en América Latina y el Caribe, el bloque representa el 37% del PIB, concentra 52% del comercio total y atrae el 45% de la inversión extranjera directa.

Los cuatro países concentran una población de 225 millones de personas y cuentan, con un PIB per cápita promedio de US\$ 18 000 (en términos de paridad de poder adquisitivo). La población es en su mayoría joven y constituye una fuerza de trabajo calificado, así como un mercado atractivo con poder adquisitivo en constante crecimiento. (Pacífico, 2019)

Ahora bien, la apertura de empresas colombianas a los mercados globales como el mexicano, trae consigo las siguientes ventajas (Pacífico, 2019, pág. 15) :

- Mejora la competitividad e imagen de la empresa.
- Mayor estabilidad financiera de la empresa por flujos de otras divisas.
- Mejor aprovechamiento de la capacidad instalada de producción.
- Reducción de costos por mayores volúmenes de venta
- Acceso a nuevos mercados.
- Menores riesgos por variaciones de la demanda interna.

Ahora bien, el futuro exportador colombiano habrá de considerar entre otros elementos, el exacto cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias en el país de destino de sus mercancías, para hacer de su exportación un caso de éxito. En este sentido, en el presente trabajo, abordaremos el proceso de importación en México para mercancías procedentes de Colombia, en específico los trajes de baño para niña, donde los productos

colombianos tienen un reconocido prestigio en cuanto a moda, calidad e innovación, y también, consideramos aquel país, por ser la segunda economía más importante en América Latina después de Brasil, y uno de los países que cuenta con un sistema jurídico aduanero complejo.

El presente trabajo está estructurado en las siguientes etapas:

1. Merceología de la mercancía
2. Clasificación arancelaria de acuerdo con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
3. Determinación de Aranceles, considerando el trato arancelario preferencial derivado de los tratados internacionales suscritos entre Colombia y México.
4. Regulaciones y Restricciones no arancelarias.
5. Etapas del proceso importador.
6. Análisis de riesgo aduanero.

Esperamos que el presente trabajo apoye a muchas empresas colombianas para que tengan las herramientas legales y operativas que les permita acceder al mercado mexicano con un mínimo de riesgos, y sean próximos casos de éxito que crucen fronteras.

MARCO JURÍDICO.

El marco jurídico del Comercio Exterior y Aduanero en México, se integra por un conjunto de diversas normas emitidas por el Congreso de la Unión (cámara de diputados y cámara de senadores), y por ende es un conjunto de disposiciones de carácter federal y de aplicación en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Aduanera y su reglamento
- Ley de Comercio Exterior y su reglamento
- Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
- Ley Federal de Derechos
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Reglas Generales de Comercio Exterior – SAT
- Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio
- Exterior – SE.

A continuación, nos referiremos a los artículos de las citadas normas, que guardan relación con el trabajo que exponemos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución es la máxima norma que existe en México, y de la cual derivan todos los demás ordenamientos, por lo que, los artículos que se relacionan con el Comercio Exterior y Aduanas son los siguientes:

El artículo 31, fracción IV, establece que son obligaciones de los mexicanos *“contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del*

Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”, lo cual establece la obligatoriedad del pago de contribuciones, en el caso que nos ocupa, de contribuciones meramente Federales, para la importación de las mercancías, tales como el impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado, el derecho de trámite aduanero y en algunos supuestos el impuesto especial sobre producción y servicios. (Constitucion Política de los Estados Mexicanos, 1917)

El artículo 73 de la CPEUM dispone las facultades que tiene el Congreso (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), dentro de las cuales se encuentra en su fracción XXIX, numeral 1, la de *“establecer contribuciones sobre comercio exterior”*, es decir, impuesto general de importación o impuesto general de exportación.

El artículo 76 de la CPEUM, establece, las facultades exclusivas del Senado, y en su fracción I, segundo párrafo señala que consistente en *“aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.”*, es decir, los tratados en materia económica, tales como el Tratado de Libre Comercio G3, signado en un inicio por Colombia, México y Venezuela, (a partir del 09 de noviembre de 2006, solo por Colombia) y el Tratado de Libre Comercio Alianza del Pacífico, para su entrada en vigor, tuvieron que ser aprobados por el Senado de la República.

El artículo 89 de la CPEUM, establece las facultades y obligaciones del presidente, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Al respecto, el proceso de elaboración de leyes federales en México culmina con su promulgación y ejecución, como sería el caso de todas las leyes relacionadas con el comercio exterior.

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado,

remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entraran en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejaran de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el presidente de la Republica;

La fracción II, es el fundamento para el nombramiento de los Secretarios de Estado, y cabe hacer mención que, en el caso del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de los empleados superiores de la citada secretaría, se requiere además del nombramiento por parte del presidente, la aprobación del Senado, lo cual, nos da una idea, de la importancia que Estado mexicano otorga al tema económico y de finanzas públicas.

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

El presidente es en México, además del Jefe de Gobierno, el Jefe de Estado y tiene la facultad para dirigir la política exterior en materia económica.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación.

En México existen 49 aduanas, las cuales se dividen de acuerdo con su ubicación geográfica de la siguiente forma:

- **19 en la frontera norte** con Estados Unidos de América, destacando la Aduana de Nuevo Laredo, una de las más importantes en América Latina por el volumen de operaciones de comercio exterior; con mas de 10 millones de operaciones de importación y mas de 3 millones de operaciones de exportación.
- **2 en la frontera sur** con Guatemala y Belice respectivamente.
- **17 aduanas marítimas**, de las cuales Manzanillo y Lázaro Cárdenas, son clave para la relación comercial con Asia, al encontrarse en el Pacífico, en tanto que los puertos de Veracruz y Altamira son la clave para el intercambio comercial hacia la Unión Europea, y los países situados en el Atlántico.
- **11 aduanas interiores**, destacando la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México por el volumen de operaciones que se realizan, y la importación de mercancía de alto valor.

El artículo 90 de la CPEUM, establece que la Administración Publica Federal será centralizada y paraestatal, entiendo por centralizada las Secretarías de Estado, y paraestatal las empresas del Estado Mexicano, tales como Petróleos Mexicanos (Pemex) y Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Ahora bien, las dos Secretarías de Estado que llevan a cabo funciones relacionadas con el presente documento, son dos: 1) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, equivalente al DIAN el nuestro país, quienes se encargan del tema aduanero y tributario de comercio exterior, es decir las regulaciones arancelarias, y 2) la Secretaría de Economía que regula el tema de las regulaciones y restricciones No arancelarias, tales como permisos

previos, marcado de país de origen, cupos, medias de salvaguarda, entre otras.

Cabe aclarar que el tema migratorio es facultad de la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Mexicano de Migración.

Ahora bien, el artículo de la Constitución de mayor importancia en el comercio exterior y aduanero es el 131, el cual dispone:

“Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.”

El artículo anterior, es el sustento legal más importante en México para el cobro contribuciones al comercio exterior, así como para establecer medidas proteccionistas en beneficio de su mercado interno.

Ley Aduanera

Última Reforma DOF 25-06-2018.

La Ley Aduanera y su reglamento, son ordenamientos jurídicos que regulan la entrada a México y la salida de este de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero

y los hechos o actos que deriven por la entrada y salida de mercancías.

Asimismo, define los regímenes aduanales permitidos, señala y regula las autoridades relacionadas con dicho despacho, las personas físicas y jurídicas que coadyuvan en forma integral con el despacho, el procedimiento para su importación y exportación, los procedimientos administrativos en materia aduanera, y finalmente las infracciones y sanciones.

Ahora bien, para efectos de la importación en México de las prendas de vestir, es preciso conocer los siguientes artículos:

El **artículo 2**, establece que únicamente las autoridades aduaneras tienen competencia para ejercer las facultades de la citada legislación. Ahora bien, las autoridades Aduaneras en México son tres: 1) La Administración General de Aduanas, sus administraciones centrales y las 49 aduanas establecidas en el territorio mexicano, 2) La Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, sus administraciones centrales y regionales, estas últimas distribuidas en el territorio nacional, 3) La Administración General de Grandes Contribuyentes, y sus administraciones centrales. (Ley Aduanera, 1995)

Asimismo, el citado artículo señala que las mercancías, son todos aquellos productos, artículos efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular; es decir, aun cuando un monumento histórico como el ángel de la independencia, es inalienable y no puede ser objeto de propiedad particular, al ser un bien de la nación, para efectos aduaneros si es una mercancía.

Por otro lado, señala que el mecanismo de selección automatizado es el que determinará si al momento de que una mercancía ingrese o se extraiga del México, debe ser o no revisada física y documentalente, a lo cual se le conoce como reconocimiento aduanero o desaduana miento, respectivamente.

Algo muy importante que señala el **artículo 2**, es un documento conocido en México como **pedimento**, el cual es una **declaración**,

respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, que contiene toda la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que van a ser destinadas, y los demás datos exigidos para para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional.

Por último, del citado artículo se desprende que en México existe la figura del agente aduanal, el cual es una persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria para realizar el despacho aduanero de las mercancías por cuenta de terceros, en los diferentes regímenes aduaneros.

No obstante, lo anterior, la Ley Aduanera autoriza también que los particulares, personas físicas o jurídicas puedan realizar la importación o exportación de las mercancías, sin utilizar los servicios de un agente aduanal.

El **artículo 10** de la Ley Aduanera establece que la entrada o la salida de mercancías a México, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de estas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil; siendo lugares autorizados las Aduanas.

El **artículo 11** de la Ley Aduanera, establece 7 tipos de tráfico, por los cuales las mercancías pueden introducirse a México o extraerse del mismo, siendo los siguientes: marítimo, terrestre, ferroviario, aéreo y fluvial, otros medios de conducción (cables y ductos) y por la vía postal. (Servicio Postal Mexicano).

En el **artículo 14** de la citada ley, se realiza una distinción entre lo que es un recinto fiscal y un recinto fiscalizado.

El recinto fiscal es la Aduana, es decir, el área geográfica donde la autoridad aduanera realiza el manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

Los recintos fiscalizados, son básicamente almacenes generales de

depósito que están dentro o colindantes con las instalaciones de la Aduana (recinto fiscal), a los cuales el Servicio de Administración Tributaria, otorgó concesión a los particulares para que presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, previó a su importación o exportación.

El **artículo 23 y 25** de la Ley Aduanera, establece una figura en el derecho aduanero mexicano, consistente en el **Depósito ante la Aduana**, y este tiene como objeto que antes de importar o exportar una mercancía, ésta quede almacenada en un recinto fiscal o en un recinto fiscalizado, con la finalidad de tener tiempo y un espacio físico (servicios de almacenaje) para efectuar todos los trámites previos para su importación o exportación, y poder llevar a cabo, en caso de requerirse el análisis de laboratorio, vigilancia, etiquetado, marcado y colocación de leyendas de información comercial.

Ahora bien, el **artículo 29** de la Ley Aduanera, establece que el **depósito ante la aduana**, no puede ser por un tiempo indefinido, señalando que, de no retirarse las mercancías en los siguientes **plazos**, éstas causarán abandono a favor del fisco federal:

- a) 3 meses, en la exportación.
- b) 3 días, tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, radioactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos, sin embargo, este plazo puede ser hasta de 45 días, en aquellos casos cuando se cuente con instalaciones adecuadas, excepto petrolíferos, que será de 15 días naturales.
- c) 2 meses, en la importación.

Lo anterior, es preciso considerar al momento de importar las prendas de vestir procedentes de Colombia, para evitar que, por una mala planeación jurídica y operativa, las mercancías causen abandono y el gobierno mexicano se quede con ellas, por haber excedido los plazos para importarlas.

El **artículo 35** de la citada ley, establece que el **despacho aduanero** es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros

establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales o agencias aduanales.

El **artículo 36-A**, establece cuales son los **documentos que se deben anexar al pedimento** de forma digital, quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero.

En la importación:

a) Información relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, es decir, comprobantes de transferencia electrónica o contrato de compraventa a plazos, así como facturas emitidas por el proveedor en el extranjero tratándose de importaciones o por facturas emitidas por persona física o jurídica en México.

b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte.

c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior.

d) La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen.

e) La del documento digital en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía (depósito efectuado en institución bancaria a favor del gobierno mexicano), cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca la secretaria.

f) El dictamen de peso, volumen para mercancías a granel.

g) Cuando la mercancía sea susceptible de ser identificada

individualmente, se deberá manifestar información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares.

En exportación la siguiente documentación:

- a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital.
- b) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior.

El **artículo 43** de la Ley Aduanera, establece la serie de pasos para importar o exportar la mercancía, una vez que se elaboró el pedimento y se efectuó el pago de las contribuciones, y en su caso cuotas compensatorias, las cuales son determinadas por el interesado, ya que existe el principio de buena fe en el sistema aduanero mexicano; señalando que la mercancía se debe presentar en el recinto fiscal ante la autoridad aduanera, y se **activará el mecanismo de selección automatizado** mediante el pistoleo del pedimento en el holograma tridimensional del pedimento, determinando el sistema del SAT, si se practica el reconocimiento aduanero o se libera la mercancía de forma inmediata.

Si derivado del reconocimiento aduanero, no existen irregularidades la mercancía se libera, en caso de existir irregularidades se iniciará alguno de los procedimientos administrativos en materia aduanera, con embargo precautorio o sin el, dependiendo de la gravedad del caso.

El **artículo 52** de la Ley Aduanera establece la **obligación** para las personas que introduzcan o extraigan mercancía de México, **al pago de impuestos al comercio exterior** (regulaciones arancelarias) y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

El **artículo 56** de la Ley Aduanera, precisa las fechas en las cuales serán aplicables las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de

moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables.

En el caso que nos ocupa, en la importación definitiva de las mercancías procedentes de Colombia, serán la fecha en la que se den los siguientes supuestos:

- a) La de fondeo, y cuando este no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.
- b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.
- c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.
- d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.

El **artículo 59** de la Ley Aduanera, establece las obligaciones de los importadores y exportadores, las cuales consisten en:

I. Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada.

II. Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas.

III. Entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y proporcionar a las autoridades aduaneras una manifestación, bajo protesta de decir verdad que permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.

El documento que compruebe el encargo conferido a la agencia aduanal o al agente aduanal para realizar sus operaciones.

IV. Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria.

V. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos.

En el caso que nos ocupa, es importante señalar que se recomienda un Incitarme FOB, para efectos de que una importadora en México realice los trámites de la importación, o dependiendo de la estrategia comercial, apertura una empresa en México con capital colombiano.

El artículo 60 de la Ley Aduanera, faculta a las autoridades aduaneras para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales generados por la importación o exportación, se afecten directa y preferentemente las mercancías, mediante la retención o el embargo precautorio, hasta en tanto se comprueba que han sido satisfechas dichas obligaciones y créditos.

*El artículo 64 de la Ley Aduanera establece la **base gravable del impuesto general de importación**, el cual es el valor en aduana de las mercancías, salvo algunas excepciones, y a su vez el valor en aduana de las mercancías es el valor de transacción, entendiéndose por este el precio pagado por las mismas, y éste último es el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.*

En este orden de ideas, es trascendental tener el comprobante de transacción para acreditar de forma fehaciente el valor en aduana de las mercancías, bajo el método de valor de transacción.

El **artículo 65** de la Ley Aduanera establece los conceptos llamados en México comúnmente como Incrementables, ya que se adicionan al precio pagado o por pagar, dependiendo del Incoterm pactado, ya que por ejemplo en un incoterm Exw, siempre van a existir incrementable; por lo que, será incrementable siempre y cuando corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías.

I.

- a) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
- b) El costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros,

se considere que forman un todo con las mercancías de que se trate.

c) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.

d) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta su entrada a territorio nacional.

II. El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el importador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos, para su utilización en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio pagado:

a) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.

b) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.

c) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.

d) Los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.

III. Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que dichas regalías y derechos no estén incluidos en el precio pagado.

IV. El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.

El **artículo 80** de la Ley Aduanera, establece que la **Clasificación Arancelaria** es la clave para determinar el monto de los impuestos al comercio exterior que se deben pagar con motivo de una importación o de una exportación.

México tiene un sistema de clasificación arancelaria de las mercancías a 8 dígitos, en tanto que Colombia lo tiene a 10 dígitos, recordando que a nivel internacional la clasificación arancelaria esta determinada a 6 dígitos.

El **artículo 83** de la Ley Aduanera establece expresamente que las contribuciones se pagarán por los importadores y exportadores antes de activar el mecanismo de selección automatizado, y que, en ningún caso, el pago de las contribuciones exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Una vez efectuado el pago, se cuenta con 3 días para presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado de la Aduana.

El artículo 84-A reviste especial importancia para el caso de las mercancías importadas a México procedentes de Colombia, ya que el textil tiene un precio estimado, es decir, el gobierno mexicano determinó mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación que en caso de que la mercancía se encuentre por debajo del precio estimado publicado, se tendrá que tramitar una cuenta aduanera de garantía que servirá para garantizar mediante depósitos en las instituciones del sistema financiero que autorice el Servicio de Administración Tributaria el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de las operaciones de comercio exterior.

Es importante que previo a la emisión de la factura, se tenga en cuenta esta disposición, ya que el trámite de la cuenta aduanera puede llevar al menos 2 semanas, y esto causaría el pago de demoras y almacenajes de la mercancía en la aduana mexicana.

El **artículo 90 de la Ley Aduanera**, establece los regímenes aduaneros (una especie de acta de nacimiento de las mercancías), a los que puede ser destinado un bien en territorio mexicano, y deberá ser manifestado en el pedimento.

A. Definitivos.

- I. De importación.
- II. De exportación.
- B. Temporales.
 - I. De importación.
 - a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
 - b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.
 - II. De exportación.
 - a) Para retornar al país en el mismo estado.
 - b) Para elaboración, transformación o reparación.
- C. Deposito Fiscal.
- D. Transito de mercancías.
 - I. Interno.
 - II. Internacional.
- E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
- F. Recinto fiscalizado estratégico.

El **artículo 143** de la Ley Aduanera, establece las atribuciones del presidente de México en materia aduanera, orientadas al establecimiento o supresión de aduanas, suspensión de servicios de las oficinas aduaneras, y el establecimiento o supresión de regiones fronterizas.

El artículo 146 de la Ley Aduanera, precisa cual es la documentación que ampara la tenencia transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera en el territorio mexicano,

- I. Documentación aduanera (pedimento) que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.
- II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por esta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la secretaria. (Remates por parte del gobierno de mercancía que paso a propiedad del fisco federal).
- III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación. (factura emitida en México).

IV. Carta de porte para transportar las mercancías de procedencia extranjera.

El **artículo 150** de la Ley Aduanera establece las formalidades del Acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando se actualice alguna de las causales de embargo precautorio, lo cual, hay que tener especial cuidado porque dichos procedimientos aduaneros tardar un máximo de 4 meses.

El **artículo 151** de la Ley Aduanera, establece en VII fracciones, las diferentes causales de embargo precautorio de las mercancías, destacando las siguientes:

- Introducción de mercancías por lugar no autorizado (aduana).
- Mercancías en régimen de tránsito internacional que se desviaron de ruta fiscal.
- Mercancías en régimen de tránsito interno que sean transportadas en medios distintos de los autorizados.
- Mercancías de importación o exportación prohibida.
- Mercancías sujetas a regulaciones no arancelarias que no acrediten su cumplimiento.
- Omisión de cuotas compensatorias.
- Incumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial detectado en visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.
- No presentación de documentación aduanera para acreditar legal estancia y tenencia.
- Conducción de vehículos por personas no autorizadas por la legislación aduanera.
- Mercancía excedente o no declarada cuyo valor excede en más de un 10% el valor total declarado.
- Introducción de vehículos en recinto fiscal que transporten mercancías sin el pedimento.
- Datos de proveedor en el extranjero falsos o inexistentes.
- No localización del proveedor en el domicilio señalado.
- Datos de importador falsos o inexistentes.
- Subvaluación de mercancías.

El **artículo 152** de la Ley Aduanera establece el **procedimiento administrativo en materia aduanera sin embargo precautorio**.

El **artículo 153** de la Ley Aduanera, establece el **procedimiento administrativo en materia aduanera con embargo precautorio**, fijando los plazos y requisitos para el ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos.

El **artículo 158** de la Ley Aduanera establece las causales de retención.

- Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, o verificación de mercancía en transporte, no se presente el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía en el caso de que el valor declarado sea inferior al precio estimado.
- Cuando con motivo del reconocimiento aduanero no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial.
- Daños en recintos fiscales por medios de transporte.

En los **artículos 176 a 202** de la Ley Aduanera, se establecen **las infracciones y sanciones en materia aduanera**.

Reglamento de la Ley Aduanera.

Ley de Comercio Exterior.

Es un ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

El **artículo 2** dispone que la aplicación e interpretación de la Ley de Comercio Exterior es de la Secretaría de Economía. (Ley del Comercio exterior , 1993)

El **artículo 9** de la Ley de Comercio Exterior, establece que el origen de la mercancía es para efectos de preferencias arancelarias (G3 y Alianza del Pacífico para los efectos que nos ocupan), marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan. Asimismo, dispone que el origen de la mercancía puede ser nacional o regional; y que será determinable conforme a las reglas establecidas en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

Las reglas de origen se establecerán bajo cualquiera de los siguientes criterios:

- Cambio de clasificación arancelaria.
- Contenido nacional o regional. En este caso se indicará el método de cálculo y el porcentaje correspondiente, y
- De producción, fabricación o elaboración.

El **artículo 11** es muy importante ya que la carga de la prueba es del importador para comprobar el cumplimiento de las reglas de origen en tiempo y forma.

El **artículo 12** dispone que los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

- Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y
- Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

Y que estos aranceles pueden tener las siguientes modalidades. (art. 13)

- Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o

- importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto;
- Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes periodos del año.

En el caso en particular, de las prendas de vestir, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación establece un arancel Ad-valorem.

El **artículo 20** de la Ley de Comercio exterior precisa que la fracción arancelaria es la clave para determinar las regulaciones y restricciones a que se encuentra sujeta una mercancía.

Los **artículos 21 a 27** de la Ley de Comercio Exterior establecen que las regulaciones y restricciones no arancelarias son:

- Permisos previos.
- Cupos
- Marcado de país de origen
- Normas oficiales mexicanas

Asimismo, en el artículo 93 de establecen las sanciones en materia de comercio exterior.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Esta ley es la más extensa en cuartillas, pero la más corta en artículos, ya que solo consta de 2.

En el artículo 1 se encuentra comprendida toda la Tarifa, y en el artículo 2 se encuentran las Reglas Generales y Complementarias, para la correcta aplicación de la citada tarifa; recordando que en México la clasificación arancelaria se encuentra determinada a 8 dígitos. (LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, 2007)

Ley Federal de Derechos.

Este ordenamiento establece la obligatoriedad del pago de derechos entre otras causas, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación, por lo cual, se causan el derecho de trámite aduanero, por el uso de las instalaciones de la Aduana.

El artículo 49 de la citada ley, establece las tasas o cuotas que se deberán pagar, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento:

- I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales. (Ley Federal de Derechos. , 1981)

Cuando por la operación aduanera de que se trate, no se tenga que pagar el impuesto general de importación, el derecho se determinará sobre el valor en aduana de las mercancías.

El pago del derecho, se efectuará conjuntamente con el impuesto general de importación o exportación, según se trate. Cuando no se esté obligado al pago de los impuestos citados, el derecho a que se refiere este artículo deberá pagarse antes de retirar las mercancías del recinto fiscal.

Esta fracción describe la operación de importación definitiva que se estaría realizando al momento de introducir a territorio nacional las prendas de vestir procedentes de Colombia, al amparo de cualquiera de los dos tratados de libre comercio que se tienen suscritos con México.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El artículo 1 del citado ordenamiento establece la obligación de pago del IVA para las personas físicas y jurídicas, que en territorio nacional realicen, los siguientes actos o actividades:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.**

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala dicha Ley, la tasa del 16%.

El **artículo 24** señala lo que se considera importación de bienes o de servicios:

- I.- La introducción al país de bienes.
- II.- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en el.
- III.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- V.- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios independientes, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional. (Ley del Impuesto al Valor Agregado., 1978)

El **artículo 26** establece en que momento se efectúa la importación de bienes o servicios:

- En el momento en que el importador presente el pedimento para su tramite en los términos de la legislación aduanera.
- En caso de importación temporal al convertirse, en definitiva.
- En el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.
- En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

El **artículo 27** establece la forma en que se debe calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, señalando que se considerará el valor que se utilice para los fines del

impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.

Asimismo, no podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponda al IVA.

Reglas Generales de Comercio Exterior – (Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)

El citado ordenamiento legal, constituye una serie de directrices establecidas por la autoridad aduanera y el gobierno federal, en las cuales se indica, qué, cómo, cuándo, dónde y con quién se deben realizar los trámites y procesos, formalidades y requisitos para presentar las mercancías ante la aduana y autoridades, con el objeto de eficiente cada operación aduanera, vienen a complementar y dar claridad a lo establecido en la Ley Aduanera.

Las Reglas Generales de Comercio Exterior se actualizan en ciertos periodos del año, o bajo circunstancias que el gobierno federal considere de alta importancia.

Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior – (Secretaría de Economía).

Las citadas Reglas y Criterios tienen por objeto dar a conocer las disposiciones y criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes en materia de comercio exterior, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de la competencia de la Secretaría de Economía, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios

METODOLOGÍA

En este apartado referiremos la metodología de investigación que será utilizada para alcanzar el propósito de este guía.

Por lo tanto, de acuerdo con las características del

A si mismo, nuestra investigación es documental, ya que se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, sitios web, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales, reglamentos, reglas, etc.).

En este sentido, se elaboró un resumen de los objetivos de la investigación para continuar con el proceso de recopilación de datos y el procedimiento de análisis, de acuerdo con la legislación aduanera mexicana y fuentes didácticas en la materia. Ahora bien, partiendo de lo señalado por Saunders, Lewis y Thornhill (2003) siguieren una estructura de guía para el estudio, la cual se siguió para este proyecto y se divide en: alcance de investigación a desarrollar, colección de datos, y fase de análisis de datos. En segundo lugar, se define el proceso de investigación utilizado para la recopilación de datos con el fin de desarrollar el artículo.

Objetivos de la Investigación.

Por medio de esta guía se quiere informar y orientar a todos los comerciantes de Colombia del sector textil de prendas de vestir que tienen intención o realizan exportaciones de sus mercancías a México, cuenten con un documento que les permita realizar sus operaciones de comercio exterior con certeza jurídica y operativa, para minimizar los riesgos aduaneros, y que tengan un menoscabo en su patrimonio.

Fuentes de información secundaria y primaria.

Según el nivel de información que proporcionan las fuentes de información pueden ser primarias o secundarias.

Las fuentes primarias contienen información nueva y original, resultado de un trabajo intelectual. Son documentos primarios: libros, revistas científicas y de entretenimiento, periódicos, diarios, documentos oficiales de instituciones públicas, informes técnicos y de investigación de instituciones públicas o privadas, patentes, normas técnicas.

Las fuentes secundarias contienen información organizada, elaborada, producto de análisis, extracción o reorganización que refiere a documentos primarios originales. Son fuentes secundarias: enciclopedias, antologías, directorios, libros o artículos que interpretan otros trabajos o investigaciones. (Alcala, 2019)

En este orden de ideas, debido a la naturaleza del presente trabajo, se tienen como fuentes primarias la legislación aduanera y de comercio exterior en México, la página web del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Economía, y algunos textos académicos, ya que, la normatividad aduanera en aquel país sufre constantes cambios a lo largo del año, debido al dinamismo de su economía en materia de intercambio comercial con otros países.

A si mismo, se tuvo como fuente secundaria artículos de diversas revistas especializadas en materia aduanera, como Estrategia Aduanera, Negocios, Comercio Exterior Bancomext, Comce.

Desarrollo del Plan de Investigación.

En esta parte, daremos a conocer las fuentes necesarias para dar a conocer el procedimiento en México para la importación de mercancías de procedencia extranjera, y en nuestro caso, nos referiremos al textil y sus manufacturas, tomando como ejemplo, los trajes de baño para niña, ya que nuestro país tiene ventajas competitivas de estos productos en el mercado mexicano debido a la innovación y precios competitivos.

Posteriormente, presentaremos paso a paso el plan para importación de la mercancía en México, en tráfico marítimo, considerando este

último como el de mayor ventaja por los costos logísticos y aduaneros que conlleva en aquel país.

Los requerimientos necesarios para importar la mercancía antes descrita se obtuvieron del análisis legal de los ordenamientos jurídicos en materia de comercio exterior y aduanas.

La existencia del mercado meta y potencial para la venta de los trajes de baño en México se obtuvo de fuentes como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext), de empresas como IQOM Inteligencia Comercial, S.A. DE C.V., Secretaría de Economía (SE), Procolombia, entre otras

PROCEDIMIENTO

Clasificación Arancelaria.

La fracción arancelaria determina las contribuciones que se causaran y las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se encuentra sujeta la mercancía, en términos de lo que establecen los artículos ____ de la Ley Aduanera y ____ de la Ley de Comercio Exterior.

La clasificación arancelaria de la mercancía objeto del presente trabajo se obtuvo mediante la interpretación de las reglas generales 1 y 6 y reglas 1^a, 2^a, y 3^a, de las reglas complementarias todas contenidas en el artículo 2 fracciones I y II de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en vigor.

Tabla 1. Estructura Arancelaria

Sección	XI
Capítulo	62
Partida	6211
Subpartida	621112
Fracción	62111201

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2019).
Estructura arancelaria. Colombia .

Incoterm DDP. (Entregada Derechos Pagados)

En el presente trabajo se hizo uso del Incoterm DDP, con la finalidad de ejemplificar cada una de las etapas de la importación.

Esta regla puede utilizarse con independencia del modo de transporte seleccionado y también puede usarse cuando se emplea más de un modo de transporte.

El término DDP, significa que la empresa vendedora entrega la

mercancía cuando ésta se pone a disposición de la compradora, despachada para la importación en los medios de transporte de llegada, preparada para la descarga en el lugar de destino designado. La empresa vendedora corre con todos los costos y riesgos que implica llevar la mercancía hasta el lugar de destino y tiene la obligación de despacharla, no sólo para la exportación, sino también para la importación, de pagar cualquier derecho de exportación e importación y de llevar a cabo los trámites aduaneros. DDP representa la máxima obligación para la empresa vendedora.

Es muy recomendable que las partes especifiquen tan claramente como sea posible el punto en el lugar de destino acordado, puesto que los costos y riesgos hasta dicho punto son por cuenta del vendedor. Se recomienda al vendedor que proporcione contratos de transporte que se ajusten con precisión a esta elección. Si el vendedor incurre en costos según el contrato de transporte que estén relacionados con la descarga en el lugar de destino, no tiene derecho a recuperarlos del comprador a menos que las partes lo acuerden de otro modo.

Se recomienda a las partes que no utilicen DDP si la empresa vendedora no puede, directa o indirectamente, conseguir el despacho de importación.

Si las partes desean que la empresa compradora corra con todos los riesgos y costos del despacho de importación, debería utilizarse la regla DAP.

El IVA o cualquier otro impuesto pagadero a la importación son por cuenta de la empresa vendedora a menos que expresamente se acuerde de otro modo en el contrato de compraventa.

A Obligaciones de la empresa VENDEDORA.

A1. Obligaciones generales del vendedor.

El vendedor debe suministrar la mercancía y la factura comercial de conformidad con el contrato de compraventa y cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.

B. Obligaciones de la empresa COMPRADORA.

B1. Obligaciones generales del comprador.

El comprador debe pagar el precio de la mercancía según lo dispuesto en el contrato de compraventa.

Datos generales de la operación de comercio exterior.

- Mercancía: trajes de baño para niña
- Fracción Arancelaria: 6211.12.01
- Advalorem general: 20%
- Advalorem preferencial Colombia: Exento.
- País de origen. Colombia
- Precio unitario por pieza: 60 usd
- Cantidad de piezas: 1000
- Transporte aéreo: Bogotá – Cancún:
- Transporte terrestre: Aeropuerto de Cancún – Bodega de cliente.
- Tipo de Cambio: \$19.00 usd.

Formulas para el cálculo de contribuciones

A continuación, se expresarán a modo de ejemplo real, las fórmulas utilizadas y exigidas por la legislación aduanera.

Vale la pena señalar que, se debe al cuidado meticuroso el cálculo correcto de esta contribución, puesto que los errores en esta materia conducen a complicaciones jurídicas con la administración de impuestos y aduanas.

En primer lugar, se procede a calcular el valor en aduana:

Valor en Aduana (VA)

Para obtener el Valor en Aduana (VA) se suma el valor de transacción o valor comercial, más los incrementables.

$VA = VC + \text{Incrementables.}$

Valor Comercial (VC)

El valor comercial se obtiene multiplicando la cantidad de piezas por el precio unitario de la mercancía, y en este precio pagado, se encuentran incluidos los demás conceptos tales como fletes internacionales, seguros, ya que el incoterm que se pactó es DDP.

Base gravable: $(1000) * (60 \text{ usd}) = \6000 usd .

Valor en Aduana: Base gravable * Tipo de Cambio.

Valor en Aduana: $\$6000 \text{ usd} * 19.00 \text{ usd}$

Valor en Aduana: $\$144,000 \text{ mx}$

Incrementables.

En el presente caso, si bien hay conceptos que incrementan el costo, los mismos están incluidos dentro del precio pagado, es decir, dentro de la factura, ya que el Incoterm negociado es DDP, razón por la cual ya no se sumarían al valor comercial.

Cálculo de contribuciones con tasa de IGI general.

La fórmula que se expresará a continuación responde al impuesto general de importación, al tiempo que se da cumplimiento a otro rubro en materia aduanera a la legislación aduanera.

Impuesto General de Importación.

En el presente caso, se realizará una simulación con el pago del impuesto general de importación, y sin el pago de dicho impuesto, con la finalidad de evidenciar las ventajas competitivas de tener firmados dos Tratados Comerciales entre Colombia y México, sin embargo, no hay que perder de vista que la preferencia arancelaria, únicamente aplica cuando se cumpla con las reglas de origen negociadas en el tratado.

Este impuesto se obtiene multiplicando en Valor en Aduana (V.A.) por el Advalorem que de forma general es del 20%, quedando de la siguiente forma:

$$\begin{aligned} \text{IGI} &= \text{VA} * \text{ADV} \\ \text{IGI} &= \$144,000 \text{ mx} * 20\% \\ \text{IGI} &= \$22,800 \text{ mx} \end{aligned}$$

Derecho de trámite aduanero (DTA)

Este derecho se cobra por el uso de las instalaciones de la aduana, y se calcula multiplicando el Valor en Aduana (VA) por 8 al millar (0.008).

$$\begin{aligned} \text{DTA} &= \text{VA} * 0.008 \\ \text{DTA} &= (\$144,000) (0.008) \\ \text{DTA} &= \$1,152 \end{aligned}$$

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La formula de este impuesto se obtiene de la suma del Valor en Aduana (VA) más el Impuesto General de Importación (IGI) más el Derecho de Trámite Aduanero (DTA) multiplicado por el porcentaje de IVA correspondiente, dando como resultado:

$$\begin{aligned} \text{IVA} &= (\text{VA} + \text{IGI} + \text{DTA}) * (\text{TASA IVA}\%) \\ \text{IVA} &= (\$144,000 + \$22,800 + \$1,152) * (16\%) \\ \text{IVA} &= (\$167,992) * (16\%) \\ \text{IVA} &= \$26,872.32 \end{aligned}$$

Quedando el cuadro de contribuciones de la siguiente forma:

$$\begin{aligned} \text{IGI} &= \$22,800 \text{ mx} \\ \text{DTA} &= \$1,152 \\ \text{IVA} &= \$26,872.32 \\ \text{Total} &= \$50,824.32 \end{aligned}$$

Cálculo de contribuciones con arancel preferencial.

Con relación a este rubro arancelario, es preciso señalar que es un arancel aplicado por la aduana a las importaciones de mercancías que se realizan bajo un acuerdo comercial.

Este arancel es muy conveniente revisarlo previamente, es decir en el estudio y análisis jurídico, el cual refiere a revisar los tratados de

libre comercio.

Impuesto General de Importación.

En el presente caso, el Impuesto General de Importación se encuentra exento de acuerdo con los Tratados Comerciales signados entre México y Colombia.

Derecho de trámite aduanero (DTA)

Este derecho se cobra por el uso de las instalaciones de la aduana, y se calcula multiplicando el Valor en Aduana (VA) por 8 al millar (0.008).

$$\begin{aligned} \text{DTA} &= \text{VA} * 0.008 \\ \text{DTA} &= (\$144,000) (0.008) \\ \text{DTA} &= \$1,152 \end{aligned}$$

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La formula de este impuesto se obtiene de la suma del Valor en Aduana (VA) más el Derecho de Trámite Aduanero (DTA) multiplicado por el porcentaje de IVA correspondiente, dando como resultado:

$$\begin{aligned} \text{IVA} &= (\text{VA} + \text{DTA}) * (\text{TASA IVA}\%) \\ \text{IVA} &= (\$144,000 + \$1,152) * (16\%) \\ \text{IVA} &= \$145,152 * (16\%) \\ \text{IVA} &= \$23,224.32 \end{aligned}$$

Quedando el cuadro de contribuciones de la siguiente forma:

$$\begin{aligned} \text{DTA} &= \$1,152 \\ \text{IVA} &= \$23,224.32 \\ \text{Total} &= \mathbf{\$24,376.32} \end{aligned}$$

De lo anterior, se desprende un ahorro, al no generarse el pago del Impuesto General de Importación.

Regulaciones y Restricciones No Arancelarias. (RRNAs) a la Importación:

Permiso automático de la Secretaría de Economía.

A partir del 06 de mayo de 2019: Permiso automático ante la Secretaría de Economía (SE), el cual se requiere únicamente cuando se importen en definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior al precio estimado conforme al Anexo 4 de la "Resolución que establece precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)".

El permiso se presenta por medio de la Ventanilla Digital, en términos del Numeral 10 Bis del Anexo 2.2.1. del "Acuerdo por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior".

Los criterios y requisitos para otorgarlo están contenidos en el Numeral 7 Bis del Anexo 2.2.2); Respecto de esta restricción, cabe señalar que la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM) queda habilitada para recibir las solicitudes de permisos automáticos el 26 de abril de 2019 (Art. Tercero Transitorio).

Mercancía no puede ser destinada a régimen de depósito fiscal.

Esta mercancía NO podrá ser objeto del régimen de depósito fiscal (RGCE 4.5.9.) y es causal de suspensión en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (RGCE 1.3.3. XXVI).

Se restringe la importación de mercancía originaria de la República Popular Democrática de Corea.

A partir del 28 de diciembre de 2017, se restringe la importación de esta mercancía que tenga como salida: la República Popular Democrática de Corea (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican").

Importación al amparo del programa IMMEX.

A partir del 5 de febrero de 2016: Esta mercancía puede importarse al amparo de un Programa IMMEX, cumpliendo los requisitos específicos del Art. 5 del Decreto IMMEX (Anexo II Apartado C, del Decreto);

Cuenta Aduanera de Garantía

A partir del 18/enero/2016, precio estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (Cuando se importe en definitiva y se declare un valor en aduana inferior al precio estimado, se deberá acompañar al pedimento la constancia de depósito o garantía expedida por la institución de crédito o casa de bolsa autorizada. El importe garantizado deberá ser igual a las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor en aduana declarado y el precio estimado, Art. Segundo de la Resolución);

Norma Oficial Mexicana de Información Comercial.

Inciso 4.1 (Información Comercial) de la NOM-004-SCFI-2006 (El importador podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el segundo párrafo del Numeral 6 del Anexo 2.4.1 para comprobar el cumplimiento de la NOM);

Padrón General de importadores y Padrón de Sectores Específicos (Textil)

Para poder importar en México se requiere contar con un Padrón General de Importadores, y además por la composición de la mercancía es necesario realizar la importación con un Padrón de Sectores Específicos (textil).

Licencia de uso de marca.

Es importante contar con la licencia de uso de marca por parte del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI), para efectos de no tener ningún retraso en su importación.

Etapas de la Importación.

1. Envío de documentación al agente aduanal en México para determinación de clasificación arancelaria.
2. Contratación de empresa con Padrón General de Importadores y Padrón de Sectores Específicos Textil, para importar la mercancía.
3. Arribo de las mercancías a México
4. Traslado dentro del aeropuerto de las mercancías al almacén general de depósito autorizado como recinto fiscalizado.
5. Examen previo de las mercancías por parte del agente aduanal.
6. Llenado de pedimento y anexar la documentación correspondiente.
7. Pre-validación del pedimento por parte de una empresa autorizada por el SAT.
8. Validación del pedimento por parte de la Aduana.
9. Pago de Contribuciones.
10. Traslado de la mercancía a las instalaciones de la Aduana.
11. Activación de mecanismo de selección automatizada.
 - a. Reconocimiento Aduanero
 - b. Desaduana miento.
12. Verificar el correcto llenado de la carta de porte que acredita el traslado de mercancía de comercio exterior en México al lugar de dest

Análisis de Riesgo.

- a) Con la finalidad de dar certidumbre jurídica a la negociación entre el proveedor y el comprador, es recomendable la celebración de un Contrato Internacional de Compraventa de Mercancías, en los términos del contrato modelo de la Cámara Internacional de Comercio (ICC).
- b) En cada embarque enviar al agente aduanal en México ficha técnica y fotografías de la mercancía para asegurarse de una correcta clasificación arancelaria, y evitar el pago de multas o el embargo precautorio de la mercancía.

- c) Se recomienda anexar al pedimento el comprobante de transacción bancaria por la compraventa de la mercancía, a efecto de evitar que la autoridad desconfíe del valor declarado en la mercancía, ya que ésta se encuentra sujeta a precios estimados.
- d) Evitar envíos de excedente de mercancía a efecto de ubicarse en la causal de embargo precautorio, ya que en el supuesto de que el excedente de mercancía sea mayor al 10% del valor total declarado, se da inicio al procedimiento administrativo en materia aduanera.
- e) Verificar previo a la importación que la mercancía se encuentre correctamente etiquetada en materia de información comercial.
- f) Anexar al pedimento comprobante de verificación del domicilio del proveedor, o que este no ha sido cambiado.
- g) Se recomienda que a todos los embarques se realice el examen previo de las mercancías por parte del agente aduanal en México, para realizar alguna corrección a la operación de comercio exterior, previo a su presentación ante las autoridades aduaneras.
- h) Con la finalidad de evitar que el embarque sea contaminado con otra mercancía se sugiere que se realice una inspección previa antes de su envío.

CONCLUSIONES

México es un buen nicho de mercado para los productos colombianos, especialmente el sector de moda, ya que es el líder de las preferencias de consumo en aquel país, adicional, a que la marca Colombia, este bien posicionado como referente de innovación en el sector de la moda.

Por lo anterior, es importante determinar de forma correcta la clasificación arancelaria de la mercancía, ya que es la pauta para conocer cuanto se va a pagar (regulaciones arancelarias) y que requisitos se tienen que cumplir para su importación (regulaciones y restricciones no arancelarias).

Adicional, no hay que perder de vista realizar un análisis de riesgo aduanero, con la finalidad de evitar el embargo precautorio de las mercancías y el pago de multas.

La contratación de servicios en México se recomienda optar por agencias aduanales que tengan la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA) por parte del Servicio de Administración Tributaria, así como de empresas que tengan acreditaciones ante diversas cámaras en aquel país.

No se recomienda enviar la mercancía por paqueterías tradicionales, ya que el costo puede ser bastante oneroso, además de perder el control de la cadena de valor en la importación.

En este orden de ideas, un buen proceso de análisis previo a la importación de las mercancías puede asegurar el éxito de un negocio prospero en aquel país.

Bibliografía

- Ley Federal de Derechos. (1981). Mexico.
- Ley de los impuestos generales de importación y de exportación (2007). Mexico.
- Alcala, B. U. (20 de diciembre de 2019). Biblioteca Universidad de Alcala. Obtenido de:
http://www3.uah.es/bibliotecaformacion/BPOL/FUENTES_DEINFORMACION/tipos_de_fuentes_de_informacin.html
- Constitucion Política de los Estados Mexicanos. (1917). Mexico.
- Ley Aduanera. (1995). Mexico.
- Ley del Comercio exterior . (1993). Mexico.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado. (1978). Mexico .
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2019). Estructura arancelaria . Colombia .
- Alianza del Pacifico. (2019). ¿Que es la Alianza del pacifico? Alianza del Pacifico.
- ProMexico. (2015). Decidete Exportar Guia Basica. Mexico: Promexico.
- TLC. (2006). Tratado de Libre comercio Mexico Colombia. Colombia .